

**Disponiendo que los fondos recaudados y los que se recauden de acuerdo con las Leyes Nos. 8269 y 8286, se aplicarán a las obras de saneamiento de la ciudad de Cajamarca y, concluidas éstas, a las de las capitales de distrito de la provincia, siguiendo el orden de prelación establecido por la importancia política de esas poblaciones.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la imposibilidad de dar cumplimiento exacto a las disposiciones de las leyes Nos. 8269 (1) y 8286 (2), por las taxativas é implicancias que de ellas resultan, y por la escasa recaudación habida hasta la fecha;

Que es propósito del Supremo Gobierno atender a la ejecución de las obras públicas convenientes y posibles, y determinar su orden de prelación, dentro de la limitación de los recursos disponibles y la distribución impuesta por las leyes;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## **EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.**—Los fondos recaudados hasta la fecha, así como los que en el futuro se recauden de acuerdo con lo dispuesto en carán a las obras de saneamiento de la ciudad de Cajamarca y, concluidas éstas, a las de las capitales de distrito de la Provincia, siguiendo el orden de prelación establecido por la importancia política de esas poblaciones.

**Artículo 2°.**—El Ministerio de Fomento queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de la presente ley.

Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

**O. R. BENAVIDES.**

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*M. Ugarteche*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

**O. R. BENAVIDES.**

*Héctor Boza.*

- (1).—Ley N° 8269.—Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer estudios y presupuestos para dotar o mejorar los servicios de agua potable y luz eléctrica de la ciudad de Cajamarca y de varias poblaciones de la provincia del mismo nombre.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 180.
- (2).—Ley N° 8286.—Fondos para las obras de saneamiento de la ciudad de Cajamarca.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 199.